

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS, LA TRAMITACION, EL RECONOCIMIENTO Y EL ABONO DE LAS AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL AL PERSONAL LABORAL, SUJETO AL CONVENIO COLECTIVO UNICO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DIRECTO DEL EXCMO CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ASI COMO AL PERSONAL SUJETO AL CONVENIO COLECTIVO DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DEL CABILDO DE LANZAROTE.

1º. Ámbito objetivo.

Las presentes bases establecen los criterios generales relativos a las convocatorias, el reconocimiento y el abono de las ayudas de acción social, con presupuesto limitativo, del personal incluidos en el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio directo del Cabildo (artículo 37), así como al personal laboral del Convenio Colectivo de Bienestar Social y Sanidad del Cabildo Insular de Lanzarote (artículos 30 bis y 31 bis).

Las presentes bases contienen los siguientes anexos:

Anexo	Contenido
I	Clases, modalidades y submodalidades de Ayudas de Acción Social.
II	Instancias.

2º. Competencia orgánica.

A los efectos de las presentes bases, el órgano competente para la tramitación, reconocimiento y abono de las ayudas de acción social será el Área de Recursos Humanos del Cabildo Insular de Lanzarote.

3º. Ámbito subjetivo.

3.1 Solicitante titular. Puede solicitar las ayudas de acción social el personal laboral con vínculo jurídico definitivo o temporal, siempre y cuando en el momento de la solicitud, estén en servicio activo al servicio del Cabildo de Lanzarote que estén afectados por alguno de los Convenios indicados en la Base primera.

Podrán solicitar las ayudas de acción social quienes durante el ejercicio anterior al de la correspondiente convocatoria hubiesen permanecido en situación de servicio activo en el Cabildo de Lanzarote con más de un año de antigüedad.

3.2 En el caso del personal laboral con vínculo jurídico temporal, que ocupen plaza vacante, tendrá derecho a beneficiarse de las ayudas de acción social, de la convocatoria en curso, siempre y cuando, hubiesen acumulado de forma continuada, un periodo trabajado superior a doce meses, a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior al de la convocatoria.

Están excluidos:

El personal laboral nombrado por acumulación de tareas
El personal laboral que preste servicios a través de proyectos que se desarrollen en el marco de Planes Especiales, Programas o Convenios de Colaboración o de Cooperación, y que, tengan por objeto la realización de obras o servicios de interés general o social o la realización de prácticas profesionales en el ámbito de las competencias de la Corporación.

3.3 Respecto al personal laboral, además de quienes, en virtud de contrato laboral vigente, estén efectivamente prestando sus servicios, se entenderán incluidas de forma excepcional las personas, que, en el momento de la solicitud, estén en alguna de las siguientes situaciones:

- Excedencia voluntaria por cuidado de hijos u otros familiares.
- Excedencia voluntaria por interés particular si bien que, en este último caso, solo respecto de los gastos en que hubiesen incurrido con carácter previo a pasar a esta situación.

3.4 Podrán también solicitar las ayudas de acción social:

Las personas herederas del personal fallecido, cuando de no haber mediado tal circunstancia, hubiesen sido en su caso, beneficiarias de las ayudas de acción social correspondientes.

El personal que cumpliendo el requisito de permanencia previsto en el apartado 3.2 se encontrara en situación de jubilación en el momento de producirse la convocatoria de las ayudas de acción social.

3.5 Personas beneficiarias o causantes. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, además del personal solicitante, si los hubiera, y siempre que reúnan los requisitos de convivencia y dependencia económica contemplados en estas bases: su cónyuge o pareja de hecho; los hijos y las hijas propios y los del cónyuge o pareja de hecho, bien lo sean por naturaleza, adopción o acogimiento familiar de carácter permanente y que se encuentren bajo su guarda, custodia o tutela hasta los 25 años ; los menores de edad o incapacitados judicialmente sometidos a tutela del solicitante o de su cónyuge o pareja de hecho. Se consideran beneficiarios los hijos/as con edades comprendidas entre los 18 y 24 años, y los hijos de 25 años o más, siempre y cuando tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

3.6 Concurrencia. Respecto de las ayudas de acción social que permitan la concurrencia de varias personas beneficiarias de la ayuda, como puedan ser los hijos /as menores de edad o mayores de edad hasta los 25 años, si ambos progenitores o responsables legales son empleados públicos al servicio del Cabildo de Lanzarote y mantienen una relación de convivencia, solo uno de ellos podrá efectuar la solicitud a su elección.

No obstante, en el supuesto de que ambos progenitores soliciten la misma ayuda, podrán presentar los gastos de la misma modalidad o sub-modalidad siempre y cuando sean facturas diferentes.

En caso de no mantener una relación de convivencia, tendrá derecho a solicitar, y en su caso percibir, la ayuda quien ostente la custodia exclusiva, y en caso de ser compartida, previa acreditación de la misma, se tendrá derecho a percibir por cada una de las personas que la ostente, la mitad del importe de la ayuda.

4º. Finalidades.

Las ayudas de acción social tienen por finalidad contribuir con el personal, en los gastos en que incurre por encontrarse en determinadas circunstancias o situaciones personales, sociales o familiares.

5º Ámbito temporal.

Las ayudas de acción social que se concedan atenderán únicamente a gastos que se hubieran devengados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior al de la correspondiente convocatoria de ayudas de acción social.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, no podrán solicitarse ayudas de acción social relativas a gastos que ya hubiesen sido objeto de ayuda por parte de esta Corporación.

6º. Clases y tipos de ayudas de acción social.

6.1 Se establecen, las siguientes líneas de clases de ayudas de acción social:

Línea 1) Médico-farmacéuticas.

Línea 2) Ayudas de conciliación familiar.

El desarrollo de las ayudas referenciadas está en los términos del Anexo I, siendo que las clases de ayudas de acción social consistirán en tres líneas de acción social:

AYUDAS MÉDICO-FARMACÉUTICAS que contribuyan con el coste que suponga la atención sanitaria, no cubiertos en su totalidad por cualquier sistema público de asistencia sanitaria, contemplando las siguientes submodalidades:

Enfermedades crónicas y/ o agudas de carácter grave (Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio). Se entenderán incluidas, cualquier otra enfermedad oncológica grave , aunque no precise de cuidados permanentes en régimen de ingreso hospitalario u hospitalización a domicilio.

- Ayudas por tratamiento de fisioterapia.
- Prótesis visuales y auditivas

- Prótesis ortopédicas
- Cirugía ocular
- Salud bucodental
- Intolerancias alimentarias

AYUDAS DE CONCILIACIÓN FAMILIAR. Ayuda por asistencia a campamentos, actividades lúdicas, deportivas, de ocio o similares en períodos no lectivos, esto es, durante las vacaciones escolares, como medida de fomento del ocio, tiempo libre, así como del deporte, para asistencia de hijos e hijas menores entre 2 y 14 años, inclusive, de la persona solicitante o de su cónyuge o pareja de hecho, que estén bajo su guarda, custodia o tutela.

6.2. Las clases de ayudas se articulan en su caso a través de modalidades y sub – modalidades, según se detalla en el Anexo I.

6.3. Una misma persona tendrá derecho a solicitar una, todas o parte de las modalidades y sub-modalidades que en cada clase de ayudas de acción social se hayan establecido en el Anexo I de las presentes bases, sin perjuicio de los límites de cuantía que en cada línea de ayuda se establezcan, así como del límite máximo total de 900 euros por empleado /a público.

6.4. No serán objeto de ayuda:

- Las exodoncias.
- Gastos de consultas, revisiones, informes, diagnósticos y presupuestos.
- Gastos de primas de seguros sanitarios privados.
- Cualquier gasto que sea cubierto por el Sistema Nacional de Salud, Servicio Canario de Salud.

7º. Cuantía.

7.1 La cuantía de las ayudas de acción social a percibir, estarán vinculadas al gasto efectivamente soportado, y no podrán superar ninguno de los siguientes límites:

- En el caso de la Línea 1 de ayudas médico- farmacéuticas tendrán un tope máximo del 75% del gasto justificado, con un máximo de 900 euros por cada uno de los ejercicios económicos y empleado /a público, con la excepción de la sub-modalidad 1H ayuda por intolerancia .
- En el caso de la línea 2 relativa a las ayudas por conciliación familiar tendrán un tope máximo del 75% del gasto justificado, con un máximo de 900 euros por cada uno de los ejercicios económicos y empleado /a público.

7.2 En ningún caso el empleado /a público percibirá una cuantía superior a los 900 euros en concepto de ayuda de acción social en la misma convocatoria.

8º. Incompatibilidades.

No podrá reconocerse, ni percibirse, ayudas de acción social, si durante el mismo año de la convocatoria, se reconocen o se perciben por la persona solicitante, otras ayudas de acción social deanáloga naturaleza convocadas por el Cabildo de Lanzarote o cualquier otra Administración Pública, incluidos sus Organismos Públicos y demás Entidades de Derecho Público, empresariales o fundacionales, y con independencia del vínculo jurídico en base a la cual se hubiesen obtenido.

No obstante, podrán reconocerse y percibirse ayudas de acción social cuando se acredite por la persona solicitante que las reconocidas o percibidas no alcanzan el importe total del gasto soportado. En este caso, el importe susceptible de ser reconocido y satisfecho por el Cabildo de Lanzarote no podrá superar, junto al importe ya reconocido o percibido de otra Administración, el total del gasto soportado.

En el caso de ayudas convocadas por el Cabildo de Lanzarote, dentro de la esfera de los derechos sociales, los miembros de la Comisión deberán ser informado de las mismas, a fin de poder velar por la compatibilidad entre las percibidas en materia de acción social y otras que el Cabildo de Lanzarote pudiera haber convocado a tal efecto.

9º. Falsedad documental.

La ocultación de datos, falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la modalidad de ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con la devolución en este último caso de las cantidades indebidamente percibidas, además de la exclusión de cualquier concesión de ayuda con cargo al Fondo de Acción Social durante los cinco ejercicios siguientes a la presente convocatoria y con independencia de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

10º. Carácter no consolidable.

El reconocimiento y percepción de las ayudas de acción social no comportará en ningún caso un derecho adquirido ni un mérito para posteriores solicitudes.

11º. Notificaciones.

Todos los actos derivados de la convocatoria y resolución de las ayudas de acción social serán objeto de publicidad en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, sin perjuicio, para mayor transparencia y publicidad del procedimiento, de la publicación también en la sede electrónica, tablón de personal, así como tablones de los centros de trabajo del Cabildo de Lanzarote.

Con el fin de proteger la privacidad del personal que solicita la ayuda, se utilizará un sistema diferente al del nombre y apellidos para identificarlos en la notificación conjunta, utilizando para ello el número de registro de entrada de la solicitud del trabajador/a.

Excepcionalmente aquellas ayudas de la línea 1, submodalidad relativa a enfermedades graves, serán tramitadas y notificadas de forma individualizada, siendo notificada de forma individualizada

12º. Crédito presupuestario.

El reconocimiento y abono de las ayudas de acción social queda en todo caso condicionado a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote, en la partida presupuestaria asignada, dentro del Capítulo I del Presupuesto -correspondiente para el ejercicio de la convocatoria.

13º. Consentimiento informado.

Quienes presenten su solicitud de ayuda prestarán, a través de su firma, su consentimiento para que el Área de Recursos Humanos , a través de la Unidad de Gestión realice el oportuno tratamiento de datos de carácter personal y los incorpore a los correspondientes ficheros de su titularidad, así como para que dichos datos se reflejen, en la medida en que sean necesarios y adecuados, para la finalidad del procedimiento, en los actos que hayan de publicarse, así como declarará bajo su responsabilidad que cuenta con la debida autorización para el tratamiento de los datos de carácter personal del resto de personas que conforman su unidad familiar de convivencia.

14º. Aplicación e interpretación de las bases.

Corresponderá a la Comisión de Acción Social, cuya representación deberá ser paritaria entre representantes de la Administración y de la parte sindical, resolver cuantas dudas pudiera suscitar la aplicación de las presentes bases.

Dicha Comisión estará compuesta por:

4 representantes del Cabildo Insular de Lanzarote

4 representantes del Comité de empresa de ambos convenios Colectivos, siendo tres (3) nombrados por el Comité de Empresa del Convenio Único y el cuarto, nombrado por el Comité de empresa del Convenio de Bienestar social y Sanidad.

15º. Convocatoria.

En cada ejercicio presupuestario, el plazo de presentación de solicitudes será entre el 15 de enero y el 15 de febrero o día siguiente hábil, y ambos inclusive, sin necesidad de previa convocatoria.

Se remitirá circular informativa a todo el personal, así como a los/as responsables de los Centros y / o Servicios, con la apertura del plazo y aquellas otras cuestiones de interés.

16º. Solicitudes.

16.1 Las personas interesadas presentarán su solicitud, conforme al modelo normalizado (Anexo

II), a través del Registro del Área de Recursos Humanos del Excelentísimo Cabildo Insular de Lanzarote, dirigidas a la Unidad de Gestión, sin perjuicio de la puesta en marcha de la tramitación electrónica a través de una plataforma de gestión de personal.

16.2 La presentación de la solicitud comporta, conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la declaración responsable de no haber percibido ni haberse concedido a favor de la persona solicitante otras ayudas de acción social deanáloga naturaleza convocadas por cualquier otra Administración Pública, incluidos sus Organismos Públicos y demás Entidades de Derecho Público, empresariales o fundacionales, o en su defecto de que las reconocidas o percibidas no alcanzan el importe total del gasto soportado.

16.3 Asimismo, se declarará bajo la responsabilidad de la persona solicitante que los datos y documentos que se aportan son ciertos y exactos y no se falsean ni ocultan otros datos , ni documentos, asumiendo con la presentación de esta solicitud el deber de responder en tiempo y forma a los requerimientos que realice la Unidad de Gestión del Área de Recursos Humanos, durante la tramitación del procedimiento, y posteriormente a su resolución, en caso de ser favorable, para la acreditación de cualquier condición a la que se sujeta la convocatoria, incluidos los gastos en que se ha incurrido.

16.4 En ningún caso serán válidas y se tendrán por no presentadas, las Instancias que no estén debidamente registradas, así como las presentadas fuera de plazo.

17º. Documentación que ha de aportarse junto a la solicitud.

17.1 Junto a cualquier solicitud, deberán aportarse, de forma obligatoria, para cada convocatoria en la forma que se indica en el Anexo I, y para todas las submodalidades los siguientes documentos:

- * Informe del profesional o facultativo correspondiente.
- * La documentación acreditativa del gasto en que se ha incurrido de conformidad con la base 18.

17.2 Asimismo deberán aportarse, de forma obligatoria y para cada convocatoria, los siguientes documentos:

- a) La documentación que para cada clase y sub-modalidad de ayuda se exija en el Anexo I.
- b) Cuando la persona causante sea un familiar de quien solicita la ayuda, se aportará la documentación que corresponda:
 - En todos los casos, deberá aportarse libro de familia o certificado registral individual de todas las personas. En caso de no existir matrimonio, además se aportará documento acreditativo de haberse constituido en pareja de hecho.
 - En todos los casos, deberá acreditar la convivencia respecto de la empleada o empleado público, mediante la aportación de certificado vigente de convivencia o de empadronamiento de todas las personas.

En el caso de hijos e hijas que se encuentren residiendo fuera temporalmente del domicilio familiar por motivo de estudios, se aportará declaración responsable expresiva de dicha circunstancia, suscrita por la persona solicitante.

- En el caso de hijos/as mayores de edad, cónyuge o pareja de hecho, deberá acreditarse la dependencia económica de la empleada o empleado público solicitante, mediante la aportación de certificaciones acreditativas de que la persona familiar beneficiaria, distinta a la persona solicitante (certificado de imputaciones), no percibe rentas superiores al 60% del salario mínimo interprofesional que rija para el ejercicio correspondiente a la convocatoria (SMI Anual 14 pagas).

Se entenderá que tiene la mayoría de edad cuando tenga 18 años cumplidos.

c) Alta de Terceros en caso de no tener la persona solicitante la condición de personal al servicio del Cabildo Insular de Lanzarote.

d) La documentación acreditativa del gasto en los términos de la base siguiente.

e) En el caso de que la persona causante de la ayuda sea descendiente menor de edad, documentación acreditativa del grado (exclusiva o compartida) de la custodia, en los supuestos de separación, divorcio o extinción de la pareja de hecho.

17.3 Los/as solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder del Cabildo, pudiendo la Administración consultar o recabar dichos documentos salvo que el / la interesado/a se opusiera a ello.

17.4 Salvo lo previsto en la siguiente base respecto de la acreditación del gasto, el resto de la documentación que ha de aportarse junto a la solicitud podrá hacerse mediante original o factura electrónica debidamente expedida según legislación aplicable.

18º. Documentación acreditativa del gasto.

Las ayudas de acción social solicitadas, así como en su caso concedidas, estarán sujetas al deber de acreditación del gasto en que se ha incurrido y de las demás circunstancias que para cada submodalidad de ayuda que se indican en el Anexo I y que se recogen en el modelo de Solicitud (Anexo II)

Respecto a la documentación acreditativa del gasto en que se ha incurrido, solo se admitirán las facturas legalmente emitidas, conforme al artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Las facturas que se aporten reflejarán de forma clara y legible:

-Número y fecha de expedición.



-Datos del emisor (empresa o profesional): nombre y apellidos, razón o denominación social completa, NIF o CIF y domicilio.

-Datos de la persona beneficiaria: nombre y apellidos y NIF. En el caso de descendiente deberá incluir en concepto u otro apartado quien es el beneficiario del gasto.

-Desglose claro, conciso y expreso de conceptos y precios. No se admitirán las facturas que tengan un importe global sin detallar individualmente los conceptos del gasto.

Las facturas serán originales.

La factura deberá corresponderse con el ejercicio de la respectiva convocatoria.

No se admitirán en ningún caso los recibos u otros justificantes de pago, facturas pro-forma ni presupuestos.

19º. Lista provisional.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá al estudio y comprobación de la documentación aportada por los/as interesados/as, realizando la baremación y posterior grabación para la confección de la lista provisional de ayudas concedidas y denegadas. Este proceso será llevado a cabo previa convocatoria, por la Comisión de Acción Social del Cabildo de Lanzarote.

20º. Subsanación.

A partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de aprobación de la lista provisional, o en su caso de la notificación, las personas solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos de los que adolecen sus solicitudes y/o en su caso presentar las correspondientes reclamaciones.

Dicho plazo no podrá utilizarse para solicitar nuevas ayudas ni aportar documentación relativa a ayudas no solicitadas previamente en el plazo de presentación de instancias.

A quienes no subsanen su solicitud, o bien no presenten la correspondiente reclamación, se considerará como desistimiento de su solicitud, lo que se reflejará en la lista definitiva.

Ante la detección de posibles irregularidades en alguna factura, la Comisión de Acción Social estará facultada para solicitar su subsanación por parte del trabajador/a. En caso de no proceder a dicha subsanación, se entenderá desestimada.

21º. Lista definitiva.

Finalizado el plazo señalado en la base anterior, se comprobarán y valorarán por la Comisión en el plazo máximo de un mes.

Concluido el plazo previsto en el apartado anterior, desde el área de Recursos Humanos se procederá al cierre definitivo de la convocatoria de dicho ejercicio y se realizarán los cálculos previstos en la base 23.

La lista definitiva contendrá de forma individualizada y anonimizada en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos, el importe concedido.

Respecto de las personas sin derecho a la percepción de las ayudas solicitadas se hará constar expresamente la causa de exclusión.

Una vez resuelto el trámite previsto en la base 23, se hará propuesta de aprobación de la lista definitiva, incluidos los importes a conceder, que se elevará para su aprobación y publicación a la persona titular de la Consejería de Recursos Humanos que dictará la correspondiente resolución, en el plazo máximo de tres días hábiles.

La Resolución que se dicte se publicará en la sede electrónica, tablón de personal, así como tablones de los centros de trabajo del Cabildo de Lanzarote, en el plazo máximo de los tres días hábiles siguientes.

En las Resoluciones de aprobación de las listas definitivas se harán constar los recursos que contra las mismas puedan interponer las personas interesadas.

22º. Plazo de Resolución.

El Área de Recursos Humanos llevará a cabo las actuaciones necesarias en orden a que el efectivo abono de las ayudas de acción social concedidas se realice en el ejercicio en el que fueron convocadas.

23º. Ajustes por razones presupuestarias.

La baremación será realizada teniendo en cuenta la cantidad total máxima fijada en los presupuestos de la Corporación.

Tratándose de una partida económica que no admite ampliación, en caso de ser mayor la cantidad total del gasto social presentado por los /as empleados públicos, el mismo será reducido de forma porcentual y lineal en el mismo tanto por ciento por igual, en todas las solicitudes hasta llegar a la cantidad estipulada.

En el caso de que el importe total sea inferior a la cantidad máxima consignada en los Presupuestos, se determinará el sobrante existente.

La Comisión de Acción Social, previa verificación de que existe un gasto real justificado por los/as solicitantes de la ayuda, hará propuesta de reformulación de las cuantías, siendo que la cuantía sobrante será distribuida por igual entre todas las ayudas solicitadas, hasta el tope de la partida presupuestaria.

24º.- La Comisión de Acción Social.

24.1 Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de reuniones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona que ostente la presidencia y de la secretaría.

Para que una sesión de la Comisión se pueda considerar válida, deberá contar con la asistencia en primera convocatoria, con la mayoría de sus miembros. De no lograrse esta, la Comisión podrá constituirse en segunda convocatoria, media hora después de la fijada para la primera, con los miembros que asistan.

24.2 La Comisión de Acción Social se reunirá con carácter ordinario tantas veces como lo requiera la Presidencia, o con carácter extraordinario, a petición de la mitad de sus miembros. En este último caso la reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de reuniones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona que ostente la presidencia y de la secretaría.

La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría simple. La Presidencia no dispondrá de voto de calidad en caso de empate.

24.3 Las personas que integran la Comisión observarán la más estricta confidencialidad con respecto de las solicitudes presentadas y de los datos en ellas contenidos. Los miembros de la Comisión habrán de abstenerse de intervenir respecto de las solicitudes en que concurren los supuestos contemplados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

24.4 De cada sesión de la Comisión, la Secretaría levantará acta, en la que se recogerán, como mínimo, las personas asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, si las hubiera.

24.5 La Comisión se regirá en su funcionamiento, en todo lo no previsto por la presente Resolución por las normas generales de procedimiento que resulten de aplicación.

25º. Situación transitoria del personal laboral del Convenio de Sanidad y Bienestar Social.

Hasta la entrada en vigor de las presentes Bases, y dados los plazos de su tramitación, en relación al personal laboral del Convenio de Sanidad y Bienestar Social, será de aplicación el Acuerdo alcanzado en la Comisión Negociadora de fecha 19 de abril de 2023.

Las ayudas de acción social correspondientes al ejercicio 2024, serán tramitadas para este Colectivo fuera de la convocatoria ordinaria del 2025, a través de la apertura de un proceso extraordinario, en la forma que se determine por el Área de Recursos Humanos.

26º.- Entrada en vigor.



Las presentes Bases serán objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el año 2026, una vez haya transcurrido el plazo correspondiente para su tramitación y siendo de aplicación para las ayudas que correspondan al ejercicio 2025, convocatoria 2026.

27º.- Derogación del REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL LABORAL DEL CONVENIO COLECTIVO AL SERVICIO DIRECTO DEL CABILDO DE LANZAROTE.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango, que contradigan las presentes Bases, en concreto el Reglamento publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 102, de 25 de agosto de 2017, y en el Boletín Oficial de Canarias número 166, de 29 de agosto de 2017.